



Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°174-2024 MDS/A-REGION-ICA

Santiago, 14 de Mayo de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA;

VISTO: El INFORME N°003-2024-MDS/CS/A.S.1 de fecha 08 de Mayo del 2024, emitido por el Comité de selección, OPINIÓN LEGAL N°321-2024-GAJ/MDS-REGION-ICA de fecha 10 de Mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, MEMORANDO N° 02462-2024-MDS/G.A-REGION-ICA de fecha 13 de Mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Administra y Finanzas, con respecto a la **NULIDAD DE OFICIO** del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS**, para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E FRAY RAMÓN ROJAS, DISTRITO DE SANTIAGO - ICA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444 el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1444, establece en su artículo 8.2 que: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de NULIDAD DE OFICIO y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Del mismo modo el artículo 44.1 y 44.2 de La Ley dispone - respecto a la declaratoria de nulidad - que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, el artículo 54.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 250-2020-EF; se determina que: "la convocatoria de los procedimientos de selección con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información:

- A. LA IDENTIFICACIÓN, DOMICILIO Y RUC DE LA ENTIDAD QUE CONVOCA;
- B. LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN;
- C. LA DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO;
- D. EL VALOR REFERENCIAL EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY, SALVO EN EL CASO DE QUE ESTE SEA RESERVADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34;
- E. EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE REGISTREN CON LA CONVOCATORIA
- F. EL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
- G. EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES; Y,
- H. LA INDICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BAJO CUYOS ALCANCES SE ENCUENTRA CUBIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, INFORMACIÓN QUE ES INCLUIDA POR EL SEACE.

Del mismo modo el artículo 54.2 del Reglamento determina que "La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda"

Que, el inciso e) numeral 128.1 del Reglamento, establece: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni si quiera en la autotutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo;

Qué, conforme INFORME N°003-2024-MDS/CS/A.S.1 de fecha 08 de Mayo del 2024, emitido por el Comité de selección, presidido por Presidente Titular PERCY DIETER FLORES AGUILAR, Primer Miembro ANGEL RUFINO FERNANDEZ VENTURA Segundo miembro MIRLA MARISOL PEREZ HUAYTA, Solicitan la Nulidad del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS** para la contratación del servicio de consultoría de Obra de supervisión de la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E FRAY RAMÓN ROJAS, DISTRITO DE SANTIAGO – ICA – ICA"**, con CUI N°220312 a razón de que se advierte en el requerimiento incongruencia respecto al plazo de prestación del servicio de la supervisión de ejecución de la pre citada obra, tal como se puede observar que en el literal c del punto I, numeral 3.1. del Capítulo III de las bases integradas se ha consignado como plazo de supervisión de obra 180 días calendarios, siendo diferentes a lo señalado en el apartado VI del punto II del mismo numeral 3.1. donde refiere que el plazo de ejecución del servicio de 210 días calendario. Al

respecto, es preciso aclarar que el plazo del servicio comprende tanto la supervisión de la obra como liquidación del mismo, por lo tanto, no hay congruencias en señalar como plazo de supervisión 180 días calendarios, lo cual amerita una rectificación. Asimismo, señala que también se ha advertido que en el apartado VIII del numeral 3.1. del requerimiento, se haya establecido como valor referencial el monto de s/167,908.10 soles, cuyos pagos serán cancelados mensualmente mediante valorización y serán de acuerdo al avance físico en ese mes, señalándose en el siguiente párrafo que la supervisión de obra de acuerdo al avance físico de obra s/160.000.00 (ciento sesenta mil con 00/100 soles), lo que ameritaría hacer una rectificación.

Por lo indicado en el Informe del Comité de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS, ante las observaciones advertidas, indican que es necesario subsanar las deficiencias advertidas por lo que SOLICITAN al titular de la entidad declarar la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS** para la contratación del servicio de consultoría de Obra de supervisión de la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E FRAY RAMÓN ROJAS, DISTRITO DE SANTIAGO - ICA - ICA"**, con CUI N°220312, y sea retrotraído a la Etapa de CONVOCATORIA.

Que conforme al OPINIÓN LEGAL N°321-2024-GAJ/MDS-REGION-ICA de fecha 10 de Mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; OPINA; Que es Procedente la Declaratoria de la **NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS**, para la supervisión de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E FRAY RAMÓN ROJAS, DISTRITO DE SANTIAGO - ICA - ICA"**, dejándose sin eficacia administrativa los efectos generados en el referido procedimiento de selección al haberse configurado la "contravención de las normas legales" previstas en el numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia RETROTRAER el referido procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA. Asimismo se disponga y ordene a la Sub Gerencia de Logística y servicios generales publicar en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE la presente resolución.

Que nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. En esa línea, considerando lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado del estado, del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que dispone que la contravención a las normas legales es un vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; por lo que en el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS** para la contratación del servicio de consultoría de Obra de supervisión de la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E FRAY RAMÓN ROJAS, DISTRITO DE SANTIAGO - ICA - ICA"**, con CUI N°220312, se ha incurrido en la causal de contravención de las normas legales, contemplada en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dado que debió utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, por lo que resuelve factible declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS** para la contratación del servicio de consultoría de Obra de supervisión de la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E FRAY RAMÓN ROJAS, DISTRITO DE SANTIAGO - ICA - ICA"**,

Que, mediante Memorando N° 2462-2024-MDS/G.A.-REGION ICA, de fecha 13 de Mayo del 2024, expedido por la Gerencia Administración, remite el Expediente

administrativo con respecto a la declaratoria Nulidad del Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2024-MDS/CS**, para que se elabore la Resolución de Alcaldía.

Que, estando a lo expuesto por el comité de selección, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las consideraciones expuestas y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS, para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E FRAY RAMÓN ROJAS, DISTRITO DE SANTIAGO – ICA – ICA"**, con CUI N°220312, ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipulado en el Artículo 44.1 y el artículo 44.2 de la Ley de contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, previa reformulación de los términos de Referencia, debiendo para ello expedir la Resolución de Alcaldía correspondiente, quedando sin efecto todos los actos posteriores a esta etapa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Secretaría General, NOTIFIQUE la presente Resolución de Alcaldía a los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Santiago-Ica, para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a fin de que en su oportunidad proceda a efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

C.RC. ISMAEL FRANCISCO CARPIO SOLIS
ALCALDE